

RESOLUCIÓN No. 00301

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con Radicado 2018ER82650 de 17 de abril de 2018, la sociedad denominada **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, a través de su representante legal suplente señora **INGRID YADIRA OSORIO ALDANA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.437.747, domiciliada en la AC 145 No. 103 B - 08 de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitó aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público de pasajeros.

Que la sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, presentó ante esta Secretaría, la documentación que se describe a continuación.

- Recibo de pago No.4051649 del 17 de abril de 2018, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.368.581.00) y formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Fotocopia del documento de identidad del suplente del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 16 de marzo de 2018.
- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Relación del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 00301

- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 04908 del 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que a través de los radicados 2018ER251890 del 26 de octubre de 2018 y 2018ER299793 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad **TRANSMASIVO S.A.** presenta la relación de la flota operativa para revisión técnica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00666 del 16 de enero de 2019, el cual concluyó:

“(…)

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 25/06/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la avenida calle 145 No. 103 B - 08, localidad de Suba, de la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 100%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.*

c. Evaluación de opacidad de la flota

RESOLUCIÓN No. 00301

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, durante el mes de diciembre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital". Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y diciembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Se aclara que según auto de inicio N.04908 del 25 de septiembre de 2018, se relaciona un total de 220 móviles inscritos de los cuales mediante radicado 2018ER299793 del 17 de diciembre de 2018, la empresa solicita la exclusión de once (11) móviles cuyas novedades de exclusión se relacionan en el oficio.

Respecto al radicado anterior se hace a la siguiente aclaración el móvil identificado con la placa **VDB553**, que se encontraba en reparación fue medido y aprobado por lo tanto permanece dentro de la flota operativa, el móvil de placa **VDP053**, modelo 2005 fue reportado como incinerado, se adjunta acta respectiva, para un total de once (11) móviles excluidos, las placas se relacionan en la tabla N.3

Tabla No. 3 Relación de móviles excluidos del programa. Radicados N 2018ER299793 de 2018.

EXCLUSIONES		
N.	PLACA	RADICADO DE EXCLUSIÓN
1	VDD834	2018ER299793
2	VDM635	2018ER299793
3	VDM641	2018ER299793
4	VDV981	2018ER299793
5	VDY093	2018ER299793
6	VEF428	2018ER299793
7	VFE652	2018ER299793
8	VFE653	2018ER299793
9	TGX821	2018ER299793
10	TGX818	2018ER299793
11	VDP053	2018ER299793

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de doscientos nueve (209) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012).



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
1	VDA472	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,24
2	VDA467	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	5,91
3	VDA468	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	4,64
4	VDA469	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	11,92
5	VDA470	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	2,91
6	VDA471	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	8,21
7	VDB550	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	13,85
8	VDB551	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	4,29
9	VDB552	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	13,29
10	VDB553	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	2,43
11	VDB554	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	15,08
12	VDB555	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	11,64
13	VDA473	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,72
14	VDB556	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	5,73
15	VDA474	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	12,69
16	VDA475	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,25
17	VDA476	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	6,46
18	VDB557	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	5,21
19	VDB559	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,05
20	VDB558	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,91
21	VDB560	DIESEL	ARTICULADO	16%	2003	2,87
22	VDD829	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	5,72
23	VDD830	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	1,17
24	VDD831	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	6,46
25	VDD832	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	11,04
26	VDD833	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	13,76
27	VDD835	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	3,73
28	VDD836	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	3,82
29	VDD837	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	7,67
30	VDD828	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	9,22
31	VDF101	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	5,90



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
32	VDF102	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	11,09
33	VDF103	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	1,27
34	VDF106	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	3,52
35	VDF104	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	10,64
36	VDF105	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	2,69
37	VDF107	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	3,28
38	VDF108	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	3,76
39	VDF099	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	13,50
40	VDI136	DIESEL	ARTICULADO	16%	2004	4,93
41	VDI770	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	14,48
42	VDI772	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,81
43	VDI773	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,82
44	VDI774	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	15,02
45	VDI771	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	11,00
46	VDM636	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,59
47	VDM640	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,75
48	VDM642	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,89
49	VDM637	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	1,50
50	VDM639	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	2,32
51	VDM638	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	10,70
52	VDP049	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,98
53	VDP050	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,85
54	VDP054	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	7,22
55	VDP052	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,73
56	VDP051	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,31
57	VDQ181	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	2,20
58	VDQ182	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,32
59	VDV146	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,47
60	VDV144	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	15,38
61	VDV140	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	8,38
62	VDV141	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,07



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
63	VDV145	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,81
64	VDV143	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,84
65	VDV142	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	8,89
66	VDV984	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	11,86
67	VDV983	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	8,11
68	VDV987	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,46
69	VDV985	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	7,52
70	VDV982	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,38
71	VDV986	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	7,23
72	VDW251	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,60
73	VDW097	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,12
74	VDW096	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	10,15
75	VDW095	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,67
76	VDW250	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	8,75
77	VDW253	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,75
78	VDW098	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,79
79	VDW255	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	12,90
80	VDW258	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,11
81	VDW259	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	7,35
82	VDW256	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	2,53
83	VDW252	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,89
84	VDW254	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,47
85	VDW099	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,85
86	VDW974	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	4,39
87	VDW257	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	10,49
88	VDW971	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,70
89	VDW973	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,16
90	VDW975	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,09
91	VDW972	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	5,74
92	VDW976	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	0,00
93	VDW978	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,48



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
94	VDW977	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,89
95	VDW979	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,15
96	VDW970	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	6,15
97	VDZ350	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,53
98	VDY094	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	14,54
99	VDY649	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,31
100	VDX707	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	3,40
101	VDX706	DIESEL	ARTICULADO	16%	2005	9,68
102	VDX709	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	14,00
103	VDY095	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,21
104	VDZ352	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,47
105	VDZ351	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	4,31
106	VDX708	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	14,68
107	VDZ354	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	7,82
108	VEA367	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,83
109	VDZ833	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,12
110	VEB376	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	6,24
111	VEA368	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	6,03
112	VDZ834	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	8,56
113	VEB091	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	6,83
114	VEB090	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,33
115	VDZ353	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	2,75
116	VEB089	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	6,08
117	VEB088	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	8,70
118	VEB093	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,83
119	VEB092	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	11,30
120	VEB094	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,00
121	VEB096	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	11,77
122	VEB095	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,45
123	VEB098	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,49
124	VEB099	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	7,96



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
125	VEB097	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,05
126	VEB375	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	10,46
127	VEB377	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,86
128	VEB378	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	5,66
129	VEB379	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	10,16
130	VEB992	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	6,00
131	VEB996	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	0,89
132	VEB997	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	9,61
133	VEC003	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	7,61
134	VEB998	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,92
135	VEB999	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	15,15
136	VEB991	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	4,22
137	VEC002	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	4,58
138	VEB994	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,55
139	VEB995	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	8,08
140	VEB993	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	3,16
141	VEB990	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	12,68
142	VEC001	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	4,40
143	VEE164	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,81
144	VEE167	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,83
145	VEE173	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,53
146	VEE178	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,45
147	VEE169	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,38
148	VEE171	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	7,10
149	VEE176	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,28
150	VEE172	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,63
151	VEE166	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	8,74
152	VEE177	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,09
153	VEE168	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,28
154	VEE179	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,87
155	VEE170	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	1,95



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
156	VEE175	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,87
157	VEE180	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,33
158	VEE165	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,29
159	VEE798	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,17
160	VEE163	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,03
161	VEE953	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,13
162	VEE961	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,54
163	VEE797	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,18
164	VEE954	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	8,49
165	VEE962	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,67
166	VEE960	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,74
167	VEE955	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	1,81
168	VEE799	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,68
169	VEE957	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,40
170	VEE950	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,32
171	VEE958	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	1,85
172	VEE796	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,44
173	VEE794	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,78
174	VEE174	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,66
175	VEE959	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,55
176	VEE951	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	10,28
177	VEE795	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,44
178	VEE793	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,73
179	VEE792	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	9,49
180	VEE952	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,84
181	VEE956	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,79
182	VEF424	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,16
183	VEF427	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,07
184	VEF422	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,37
185	VEF426	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,20
186	VEF425	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	2,32

RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
187	VEF423	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,99
188	VEF430	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,72
189	VEF432	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,85
190	VEF431	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	5,47
191	VEF429	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	3,55
192	VEU625	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	4,60
193	VEQ242	DIESEL	ARTICULADO	16%	2007	6,38
194	VFE594	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	3,00
195	VFE595	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	2,21
196	VFE596	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	4,37
197	VFE650	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	4,60
198	VFE651	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	3,96
199	TGX827	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	11,29
200	TGX819	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	9,10
201	TGX826	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	3,77
202	TGX825	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	4,65
203	TGX824	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	5,56
204	TGX817	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	9,16
205	TGX828	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	11,54
206	TGX820	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	0,14
207	TGX823	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	6,87
208	TGX822	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	9,05
209	TSO044	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	2,11

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N.1 BASE TRANS MASIVO DIC DE 2018.

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	209 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL	220 vehículos

RESOLUCIÓN No. 00301

PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN INICIALMENTE	
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN POR INOPERATIVIDAD	11 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Diciembre de 2018
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación TRANSMASIVO S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDA472	53	VDP050	105	VDZ351	157	VEE180
2	VDA467	54	VDP054	106	VDX708	158	VEE165
3	VDA468	55	VDP052	107	VDZ354	159	VEE798
4	VDA469	56	VDP051	108	VEA367	160	VEE163
5	VDA470	57	VDQ181	109	VDZ833	161	VEE953
6	VDA471	58	VDQ182	110	VEB376	162	VEE961
7	VDB550	59	VDV146	111	VEA368	163	VEE797
8	VDB551	60	VDV144	112	VDZ834	164	VEE954
9	VDB552	61	VDV140	113	VEB091	165	VEE962
10	VDB553	62	VDV141	114	VEB090	166	VEE960
11	VDB554	63	VDV145	115	VDZ353	167	VEE955
12	VDB555	64	VDV143	116	VEB089	168	VEE799
13	VDA473	65	VDV142	117	VEB088	169	VEE957



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
14	VDB556	66	VDV984	118	VEB093	170	VEE950
15	VDA474	67	VDV983	119	VEB092	171	VEE958
16	VDA475	68	VDV987	120	VEB094	172	VEE796
17	VDA476	69	VDV985	121	VEB096	173	VEE794
18	VDB557	70	VDV982	122	VEB095	174	VEE174
19	VDB559	71	VDV986	123	VEB098	175	VEE959
20	VDB558	72	VDW251	124	VEB099	176	VEE951
21	VDB560	73	VDW097	125	VEB097	177	VEE795
22	VDD829	74	VDW096	126	VEB375	178	VEE793
23	VDD830	75	VDW095	127	VEB377	179	VEE792
24	VDD831	76	VDW250	128	VEB378	180	VEE952
25	VDD832	77	VDW253	129	VEB379	181	VEE956
26	VDD833	78	VDW098	130	VEB992	182	VEF424
27	VDD835	79	VDW255	131	VEB996	183	VEF427
28	VDD836	80	VDW258	132	VEB997	184	VEF422
29	VDD837	81	VDW259	133	VEC003	185	VEF426
30	VDD828	82	VDW256	134	VEB998	186	VEF425
31	VDF101	83	VDW252	135	VEB999	187	VEF423
32	VDF102	84	VDW254	136	VEB991	188	VEF430
33	VDF103	85	VDW099	137	VEC002	189	VEF432
34	VDF106	86	VDW974	138	VEB994	190	VEF431
35	VDF104	87	VDW257	139	VEB995	191	VEF429
36	VDF105	88	VDW971	140	VEB993	192	VEU625
37	VDF107	89	VDW973	141	VEB990	193	VEQ242
38	VDF108	90	VDW975	142	VEC001	194	VFE594
39	VDF099	91	VDW972	143	VEE164	195	VFE595
40	VDI136	92	VDW976	144	VEE167	196	VFE596
41	VDI770	93	VDW978	145	VEE173	197	VFE650
42	VDI772	94	VDW977	146	VEE178	198	VFE651
43	VDI773	95	VDW979	147	VEE169	199	TGX827
44	VDI774	96	VDW970	148	VEE171	200	TGX819
45	VDI771	97	VDZ350	149	VEE176	201	TGX826
46	VDM636	98	VDY094	150	VEE172	202	TGX825
47	VDM640	99	VDY649	151	VEE166	203	TGX824
48	VDM642	100	VDX707	152	VEE177	204	TGX817
49	VDM637	101	VDX706	153	VEE168	205	TGX828
50	VDM639	102	VDX709	154	VEE179	206	TGX820
51	VDM638	103	VDY095	155	VEE170	207	TGX823
52	VDP049	104	VDZ352	156	VEE175	208	TGX822
						209	TSO044

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00301

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00301

Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8 CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00301

*Se establece que la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00301

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*



RESOLUCIÓN No. 00301

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 00301

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 25 de junio de 2018 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante el mes de diciembre de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 00666 del 16 de enero de 2019, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante el Radicado 2018ER82650 de 17 de abril de 2018, por la sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00301

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, con domicilio en la Av Calle 145 No. 103 B-08 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.540.447, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDA472	53	VDP050	105	VDZ351	157	VEE180
2	VDA467	54	VDP054	106	VDX708	158	VEE165
3	VDA468	55	VDP052	107	VDZ354	159	VEE798
4	VDA469	56	VDP051	108	VEA367	160	VEE163



RESOLUCIÓN No. 00301

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
5	VDA470	57	VDQ181	109	VDZ833	161	VEE953
6	VDA471	58	VDQ182	110	VEB376	162	VEE961
7	VDB550	59	VDV146	111	VEA368	163	VEE797
8	VDB551	60	VDV144	112	VDZ834	164	VEE954
9	VDB552	61	VDV140	113	VEB091	165	VEE962
10	VDB553	62	VDV141	114	VEB090	166	VEE960
11	VDB554	63	VDV145	115	VDZ353	167	VEE955
12	VDB555	64	VDV143	116	VEB089	168	VEE799
13	VDA473	65	VDV142	117	VEB088	169	VEE957
14	VDB556	66	VDV984	118	VEB093	170	VEE950
15	VDA474	67	VDV983	119	VEB092	171	VEE958
16	VDA475	68	VDV987	120	VEB094	172	VEE796
17	VDA476	69	VDV985	121	VEB096	173	VEE794
18	VDB557	70	VDV982	122	VEB095	174	VEE174
19	VDB559	71	VDV986	123	VEB098	175	VEE959
20	VDB558	72	VDW251	124	VEB099	176	VEE951
21	VDB560	73	VDW097	125	VEB097	177	VEE795
22	VDD829	74	VDW096	126	VEB375	178	VEE793
23	VDD830	75	VDW095	127	VEB377	179	VEE792
24	VDD831	76	VDW250	128	VEB378	180	VEE952
25	VDD832	77	VDW253	129	VEB379	181	VEE956
26	VDD833	78	VDW098	130	VEB992	182	VEF424
27	VDD835	79	VDW255	131	VEB996	183	VEF427
28	VDD836	80	VDW258	132	VEB997	184	VEF422
29	VDD837	81	VDW259	133	VEC003	185	VEF426
30	VDD828	82	VDW256	134	VEB998	186	VEF425
31	VDF101	83	VDW252	135	VEB999	187	VEF423
32	VDF102	84	VDW254	136	VEB991	188	VEF430
33	VDF103	85	VDW099	137	VEC002	189	VEF432
34	VDF106	86	VDW974	138	VEB994	190	VEF431
35	VDF104	87	VDW257	139	VEB995	191	VEF429
36	VDF105	88	VDW971	140	VEB993	192	VEU625
37	VDF107	89	VDW973	141	VEB990	193	VEQ242
38	VDF108	90	VDW975	142	VEC001	194	VFE594
39	VDF099	91	VDW972	143	VEE164	195	VFE595
40	VDI136	92	VDW976	144	VEE167	196	VFE596
41	VDI770	93	VDW978	145	VEE173	197	VFE650
42	VDI772	94	VDW977	146	VEE178	198	VFE651
43	VDI773	95	VDW979	147	VEE169	199	TGX827
44	VDI774	96	VDW970	148	VEE171	200	TGX819
45	VDI771	97	VDZ350	149	VEE176	201	TGX826
46	VDM636	98	VDY094	150	VEE172	202	TGX825
47	VDM640	99	VDY649	151	VEE166	203	TGX824
48	VDM642	100	VDX707	152	VEE177	204	TGX817
49	VDM637	101	VDX706	153	VEE168	205	TGX828
50	VDM639	102	VDX709	154	VEE179	206	TGX820
51	VDM638	103	VDY095	155	VEE170	207	TGX823
52	VDP049	104	VDZ352	156	VEE175	208	TGX822
						209	TSO044

RESOLUCIÓN No. 00301

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier

RESOLUCIÓN No. 00301

modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1° de esta Resolución, se deberá entregar en medio físico y medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
2. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una o empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:
 - a. Qué equipo (s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad).
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe de los avances y resultados con sus respectivos soportes en un CD, y posteriormente serán verificados en las visitas de seguimiento establecidas por esta

RESOLUCIÓN No. 00301

Entidad, la operación del Programa Integral de Mantenimiento que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

PARAGRAFO.- De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO NOVENO. – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Advertir a sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición

RESOLUCIÓN No. 00301

de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con el NIT. 830.106.777-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 145 No. 103 B - 08 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARRÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2019



RESOLUCIÓN No. 00301
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20181044 DE FECHA EJECUCION: 15/02/2019

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2019

Aprobó:

Exp. SDA-02-2018-1804 (1 Tomo)